

## GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4813

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Andador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 5.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 11 de 1926, de 25 de Enero, por el cual se crea el puesto de Portero de la Corregiduría de Nicuesa..... 15113

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 15, de 15 de Enero de 1926..... 15113

Resolución número 16, de 22 de Enero de 1926..... 15113

Resolución número 17, de 23 de Enero de 1926..... 15113

## SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 15, de 22 de Enero de 1926..... 15113

Resolución número 16, de 23 de Enero de 1926..... 15113

Resolución número 17, de 23 de Enero de 1926..... 15113

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 4 de 1926, de 28 de Enero, por el cual se prorroga un plazo..... 15113

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 11, de 22 de Enero de 1926..... 15114

Resolución número 13, de 24 de Enero de 1926..... 15114

## SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 5, de 25 de Enero de 1926..... 15114

Resolución número 6, de 25 de Enero de 1926..... 15114

Resolución número 7, de 27 de Enero de 1926..... 15114

## SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 139 de 1925, de 31 de Diciembre, por el cual se establece el pago de las pensiones de los estudiantes internos de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional..... 15114

Resolución número 11, de 28 de Enero de 1926..... 15114

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1536, de 27 de Enero de 1926..... 15114

Certificado número 239 de patente de invención..... 15114

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15115

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15115

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Enero de 1926..... 15115

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Enero de 1926..... 15115

## AVISOS OFICIALES

Edictos..... 15116

## EDICTOS

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## DECRETO NÚMERO 11 DE 1926

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se crea el puesto de Portero de la Corregiduría de Nicuesa.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Se crea el puesto de Portero de la Corregiduría de Policía de Nicuesa, Circunscripción de San Blas, con la asignación mensual de B. 15.00. Tal empleado será de libre nombramiento y remoción del Corregidor de dicho lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

## RESOLUCIÓN NÚMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15—Panamá, 18 de Enero de 1926.

## RESULTE:

No se accede a la solicitud hecha por el señor José de la Cruz Carrera para que el Poder Ejecutivo avogue el conocimiento de un juicio de Policía correccional que se le ha seguido en primera instancia en la Alcaldía de San Félix por maltratamiento de animales domésticos, juzgado al que reayó la Resolución número 91 del 24 de Noviembre último, dictada en segunda instancia por el Gobernador de Chiriquí, por estimarse que no existe motivo suficiente para este nuevo recurso.

Esta Resolución se funda en el artículo 17.º del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

## RESOLUCIÓN NÚMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16—Panamá, Enero 22 de 1926.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16—Panamá, Enero 22 de 1926.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

## SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Córdoba E. la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

## RESOLUCIÓN NÚMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21—Panamá, 28 de Enero de 1926.

Plinio Benavides, panameño, reo del delito de lesiones, sujeto del Poder Ejecutivo que se le concede la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

## SE RESUELVE:

Conceder a Plinio Benavides la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un mes de reclusión a que fue condenado y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 20 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NÚMERO 4 DE 1926

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se prorroga un plazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que debido a los numerosos reclamos presentados por los propietarios de bienes raíces de las ciudades de Panamá y Colón, sobre el pago del impuesto de Inmuebles, a la Junta de Reclamos del Catastro, no se será posible resolver dentro del término de treinta días que fija el Decreto número 24 de 1925, tales reclamos,

## DECRETA:

Artículo único. Prorrógase por el término de treinta días el plazo señalado en el ordinal 6º del artículo 4º del Decreto número 24 de 1925, para resolver los reclamos sobre el impuesto de inmuebles presentados por los propietarios de bienes raíces de las ciudades de Panamá y Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 22 de 1926.

En extenso memorial dirigido a este Despacho, solicitan los señores Guillermo Arias, Julio Alvarado, David Abad, E. C. Harrington & Co., Mateo Strongs, Alejandro Duque, a nombre de la Compañía Unión de Dique, Octaviano H. Pérez, Carlos Berga, Pedro Hansen, Juan Fandino, con Arias F., a nombre de la American Trade Developing Co., Paschal y Julio Canavaggio, Benedicto Hernández, Iñosendo Gaitán, a nombre de la Compañía Familiarista Panameña, María O. de Amador, Oderay A. de Lepeña, Raúl Amador, Ernesto A. Bayo, G. Herrera, Raúl Espinoza y López Alvaro, que en beneficio de la Justicia, que debe inspirar a todos los actos del Gobierno se resuelva una de estas dos causas:

«1º La suspensión de los efectos del artículo 12 de la Ley 29 de este año; o

«2º La reducción al dos por mil del fondo estatal lo 30 en el artículo 12 de la misma Ley».

Para que el Poder Ejecutivo pueda suspender temporal o definitivamente los efectos de una disposición legal cualquiera, elevar o reducir un impuesto o necesario que esté establecido, lo cual lo hace por la misma ley o ya para la ley posterior, de lo contrario, no está entre sus facultades hacerlo.

El Poder Ejecutivo no está autorizado ni por la Ley 29 de 1925, ni por ninguna otra ley posterior, para suspender los efectos del artículo 12 que grava la propiedad inmobiliaria con un impuesto de cinco por mil (5%) de su valor, ni para reducir temporalmente ese impuesto. Su deber es, por el contrario, reinar por su efecto cumplimiento conforme con el ordinal 7º del art. 3º de nuestra Constitución.

Las sumas que el último Presupuesto de Rentas asigna anualmente al impuesto sobre inmuebles y sobre tierras baldíes e inutilizadas ascienden a B. 159.500.000 que dividida proporcionalmente entre los 450.000 habitantes que tiene la República, viene a dar la insignificante proporción de (B. 0.35) treinta y cinco mil pesos de balíos per capita anualmente. No parece excesivo este gravamen, máxime cuando se considera que el nación no municipal, sobre esas mismas propiedades, no solo le retira que ellas producen a sus propietarios.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

De acuerdo a los memorialistas que el Poder Ejecutivo no está facultado para suspender los efectos del artículo 12 de la Ley 29 de 1925, que grava la propiedad inmobiliaria con un impuesto de su valor, ni para reducir temporalmente ese impuesto.

Regístrate y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 26 de Enero de 1926.

En memoria que anteriormente a este Despacho el señor Ing. Guillermo Arias, que se presentó la Resolución de fecha 15 de Diciembre de 1925, dictada por el Liquidador de Impuestos de Co. por el cual se informó a su solicitud de desestimado, de unos impuestos pagados sobre 300 pesos de licencia importados por el señor H. A. de la Standard Fruit & S. Co. una Sra. Corp. radicada en Panamá y de su esposo, se cumplió con las demandas establecidas en los artículos 130, 131, 134 y 135 del Código Fiscal.

Este Despacho en vista de que el señor Gálvez sólo aduce como razón para no haber cumplido con las disposiciones legales citadas, que la Oficina del Liquidador de Impuestos estaba cerrada por ser Domingo, y que el tema urgente, necesidad de llevar a cabo el embargo,

## SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud del memorialista, y aprobar en todas sus partes la Resolución anterior.

Regístrate y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 25 de 1926.

## RESUELVE:

Concedéese, a partir de la fecha y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el Dr. E. Moscoso O., para separarse por el término de treinta días, del cargo de Encargado del Almacén General del Gobierno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 25 de 1926.

Solicita en el anterior memorial el señor Federico N. Kuhmull la celebración de un contrato de arrendamiento de un globo de terreno o holanda nacional de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chiriquí, Provincia del Darién y comprendiendo dentro de los siguientes límites:

Partiendo de un punto a la orilla del río Iglesias que dista como seis kilómetros Este de la ciudad de la Querida Pedro Juan, en dirección Sur, se sigue en dirección Este hasta una distancia de un kilómetro de allí en dirección Noroeste, formando unángulo recto que sigue en linea recta una distancia de dos kilómetros; y de allí formando otro ángulo recto en dirección Este y en linea recta de dos kilómetros y de allí formando otra línea recta en dirección Este y en linea recta de dos kilómetros, y de allí formando otra línea recta en dirección Sur y en linea recta de dos kilómetros; y de allí formando otro ángulo recto en dirección Este y en linea recta de dos kilómetros, que llega a la orilla del río Iglesias, punto de partida.

De acuerdo con el artículo 226 d. l. Código Fiscal, solo publicarse por tres veces y recurrirán en uno de los periódicos de la capital la noticia que se ha de publicar, y se arrendarán entre la extinción de los derechos de la parte que se ha de publicar y el arrendamiento la extinción de los derechos de la parte que se ha de publicar.

Hasta la publicación y transcurrido el plazo en que debe quedar en suspensión la penitencia para dar a los que se crean con el derecho de de la parte que se ha de publicar y el arrendamiento la extinción de los derechos de la parte que se ha de publicar.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Publicar la noticia que hace el señor Dr. F. N. Kuhmull tres veces con edictos en un periódico de la capital, y el que en su efecto se haga a los que se crean con el derecho de la parte que se ha de publicar y el arrendamiento la extinción de los derechos de la parte que se ha de publicar.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 27 de 1926.

## RESUELVE:

Acéptase la renuncia que con fecha de hoy, ha presentado el señor Tirso Solís C. del cargo de Portero de la Sección de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho

J. J. MÉNDEZ.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETO NUMERO 139 DE 1925

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se regulan el uso de las pensiones de los estudiantes internos de los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

1º Que cada vez se hace más difícil el cálculo puntual del valor de las pensiones de los alumnos pensionistas porque muchos padres o acudientes desciuden pagar a tiempo sus respectivas obligaciones;

2º Que parte considerable de las necesidades insalubres de los pántriles de segunda enseñanza se satisfaga con el producto de esas pensiones;

## DECRETA:

Artículo 1º. Desde el próximo año escolar el valor de la pensión por cada trimestre de los alumnos que soliciten internarse en un Instituto o en cualquier otro establecimiento de enseñanza normal o secundaria será de cincuenta balboas si se trata de un solo a un año de cursada y cuatro si se trata de dos que sean normales y de treinta y cinco balboas si se trata de los alumnos también normales que dependan de un solo padre.

Artículo 2º. El director de cada establecimiento que autorizado para rebajar hasta cuarenta y cinco, treinta y nueve y treinta y tres balboas, respectivamente, las extintas pensiones, y en su lugar de asse ha de hacer la misma de pronto, procedente el día 1º del mes en que comienza el trimestre.

Artículo 3º. No habrá lugar a devolución de suma alguna que haya sido recibida en concepto de pensiones excepto en el caso de enfermedad que obligue al alumno a dejar el instituto y se ha de transcribir año a mitad del trimestre.

Artículo 4º. Cuando el año escolar se extienda más allá del 31 de Diciembre, los alumnos pensionistas deberán pagar por el establecimiento cincuenta y cinco balboas por cada uno que dependa parcialmente en establecimiento.

Artículo 5º. El valor de la pensión de los alumnos semidormitorios continuará pagándose en la misma forma que ahora se acostumbra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ.

## RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 25 de 1926.

Vista la siguiente consulta que hace el Dr. M. A. J. (Jaén), en memoria de su 23 de los Corrientes:

«Los alumnos de las Escuelas cuyos padres están en capacidad de atender a los exámenes más lejos que la ley les prescribe, pueden cumplir con tal formalidad por medio de los facultativos de su familia, es decir, del médico o médico que atienden siempre a los miembros de ésta en sus enfermedades; o es indispensable que dicho examen se verifique en los propios locales escolares y por los Médicos Oficiales.

## SE CONSIDERA:

1º Que el objeto del examen médico escolar no es otro que asegurar la salud de los educandos y obtener, por este medio, que ellos aprovechen las enseñanzas que se les imparte en las Escuelas; y

2º Que en las Escuelas no se cuenta actualmente con gabinetes adecuados para la práctica de ciertos reconocimientos.

## SE RESUELVE:

Los padres que están en capacidad de atender a los exámenes y curación de sus hijos, tienen la libertad de hacerlo por medio del médico o médicos de su familia, siempre que presenten después a la Escuela un certificado con el visto bueno del Médico Escolar respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública  
O. MÉNDEZ.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

## RESOLUCION NUMERO 1536

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Resolución número 1536.—Panamá, 27 de Enero de 1926.

En escrito de fecha 26 de Octubre de 1925, el propietario de la *Farbenfabrik Friedrich Bayer & Co.* de Leverkusen, b. i. Kolin a. Rh., Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de patente de invención, por el término de diez (10) años, sobre una planta que se relaciona con un procedimiento para la preparación de nuevas medicinas.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la solicitud de invención de que se ha hecho mención la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la *Farbenfabrik Friedrich Bayer & Co.* de Leverkusen, b. i. Kolin a. Rh., Alemania.

Expírese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DEGUAZ.

Panamá, Enero 27 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 229 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Almáora.

## PATENTE DE INVENCION N° 229

Fecha de la Patente: 27 de Enero de 1926.—Caducidad: 27 de Enero de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER.

Que la *Farbenfabrik Friedrich Bayer & Co.*, domiciliada en Leverkusen, b. i. Kolin a. Rh., Alemania, ha

solicitada y obtenida en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, en virtud de la Resolución número 1535, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de nuevos medicamentos, la cual explicación detallada y los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente siendo ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura.

La solicitud fue presentada el día 26 de Octubre de 1925, y publicada en el número 4746 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Octubre de 1925.

Por tanto, habiéndose llevado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *Firbenfabrik von Friedrich Beyer & Co.*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete

R. CHIARI,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL BURG.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sugiero a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Prophylactic Brush Company*, domiciliada en la ciudad de Northampton, condado de Hampshire, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio máquinas calcinadoras.

La marca en referencia consiste en un dibujo aislado para fijar las cajitas que contienen los efectos. El fondo del dibujo es de color amarillo, y las otras características distintivas están en las partes que forman cada lado de la cajita. Se ve la palabra *Prophylactic Brush Company* en color rojo que aparece en la parte superior de la representación de un cepillo para dientes (blanco delineado en negro), y en la parte inferior de éstos hay la leyenda *"The correct brush."* También aparece sobre el cepillo la palabra *"Pro phylactic tooth never decays"* (en negro). En las secciones que forman la parte inferior y la de abajo de la cajita se ve el lema *"Prophylactic tooth never rots"* y *"Smooth Brush"* (en negro) en la parte inferior de éstas hay la leyenda *"A clean tooth never decays"* (en color negro). El resto del dibujo consiste en advertencias relativas a los efectos. Aunque la marca se usa generalmente en los colores ya indicados, los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en ello se altere su carácter distintivo.

La marca se aplica a los efectos más o menos en las cajitas, cojines, cubiertas otros recipientes, etc., de uso de manera que se estimen convenientes, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en ello se altere su carácter distintivo.

Panamá, Enero 25 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 25 de Enero de 1926

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados veintiún días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sugiero a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Chloro-Organic Manufacturing*

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 28 de Enero de 1926.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados veintiún días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sugiero a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Friedrich Beyer & Co.*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete

R. CHIARI,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL BURG.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sugiero a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Marchant Calculating Machine Company*, domiciliada en las calles Powell y Fourth, ciudad de Oakland, Estado de California, para amparar y distinguir en el comercio máquinas calculadoras.

La marca en referencia consiste en la representación de un subsoporte en la parte superior de dicho subsoporte se leen las palabras distintivas *MARCHANT* y *MASTER OF MATH-MATICS*, y en la inferior aparece un triángulo isósceles invertido que contiene las siguientes palabras, etcétera, en la orden expresada: (1) *Marchant*, (2) *Calculators*, (3) *Simplicity*, (4) *Accuracy*, (5) *Speed*, y (6) un círculo con los matemáticos.

La marca en referencia consiste en la representación de un subsoporte en la parte superior de dicho subsoporte se leen las palabras distintivas *MARCHANT* y *MASTER OF MATH-MATICS*, y en la inferior aparece un triángulo isósceles invertido que contiene las siguientes palabras, etcétera, en la orden expresada: (1) *Marchant*, (2) *Calculators*, (3) *Simplicity*, (4) *Accuracy*, (5) *Speed*, y (6) un círculo con los matemáticos.

La marca se aplica a los efectos mismos o en las envolturas, cojines, cubiertas otros recipientes, etc., de uso de manera que se estimen convenientes, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en ello se altere su carácter distintivo.

Se acompañan tales los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 25 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 28 de Enero de 1926

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados veintiún días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sugiero a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Chloro-Organic Manufacturing*

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 28 de Enero de 1926.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados veintiún días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sugiero a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Chloro-Organic Manufacturing*

C. Consolidated, domiciliada en N° 17, Calle State, ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio los artículos en la clasificación número 6 de los Estados Unidos de América, a saber: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y particularmente jalea de petróleo; jalea de petróleo fumigada; jalea de petróleo blanca perfume; jalea de petróleo borriquera; jalea de petróleo alemánfora; jalea de petróleo eucaliptada; jalea de petróleo mentolada; aclarante (camphorice); crema a confondre; certificada para el cuello (cold cream); analgésico; tónico para el caballo; aceites medicinales de petróleo; ungüento de óxido de zinc; benzocina; pomada; aceite mineral blanco y aceite medicinal; pomada de quina; y aceite medicinal de petróleo, etcétera, etcétera.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

**Vaseline**

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, botellas, latas, cajas, otros recipientes, etcétera, de 6-icas de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en ello se altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 25 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 27 de Enero de 1926.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados veintiún días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, el día 24 de Enero de 1926.

As. 2735. Acto 14 de los corrientes, dictado por el Juez 17 Municipal de Colón, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Manuel G. Villalobos C. a favor de Juan Manuel Pedraza.

As. 2736. Oficio 21 de 18 de los corrientes, del Juez 19 de este Circuito, en el cual ordena cancelar el recibo de trámite de credito sobre una finca de propiedad de Raquel Bernal de Suarez.

As. 2737. Escritura 19 de 13 de los corrientes, de la Notaría 18 de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro cede a Francisco Bocanegra, constituida a su favor por Santiago Serratos.

As. 2738. Escritura 11 de 18 de los corrientes, de la Notaría 18 de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro cede a Francisco Bocanegra, constituida a su favor por Santiago Serratos.

As. 2739. Escritura 14 (nº 17) de 19 de los corrientes, de la Notaría 18, por la cual Natividad Mochi de Bocanegra, por la cual Natividad Mochi de Bocanegra, constituida a su favor por Santiago Serratos.

As. 2740. Escritura 15 de 22 de los corrientes, de la Notaría 18, por la cual Antonio Balmaceda y Balmaceda, declaran disueta la sociedad de ganancias proveniente de su matrimonio.

As. 2753. Escritura 67 de 22 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual el matrimonio Ismael de Ríos Raíces y Augusto S. Boyd, venden a la Compañía Minera Panamericana dos fincas ubicadas en Ca. 60.

As. 2755. Escritura 43 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Angula Rodríguez y viuda de Terrenuelo, venden a Francisco Chiriboga Bocanegra, ubicadas en el Distrito de Perito, Provincia de Herrera.

As. 2756. Escritura 71 de 23 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Antonio Balmaceda cede hipoteca a Fernando Gordon.

As. 2757. Escritura 11 de 19 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual León Gorin de Barnett constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledo sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2758. Escritura 14 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual León Gorin de Barnett constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledo sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2759. Escritura 15 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2760. Escritura 16 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2761. Escritura 74 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Manuel A. Izquierdo vende a José L. Quiros y Q. una casa ubicada en Penonomé.

As. 2762. Escritura 24 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Rosalio Macnisch vende la venta de un establecimiento comercial hecho a favor de Charles E. Dowling.

As. 2763. Escritura 42 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Isabel Hernández de Alcón vende a Christian A. Distrigante, una finca ubicada en este Distrito.

As. 2764. Escritura 32 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Federico N. Kimball adquiere el asiento 2700 del Tomo 12.

As. 2765. Escritura 23 de 19 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual el Hermano Alfonso Charles canfiere poder al Hermano Apolinar Pablo.

As. 2766. Escritura 833 de 7 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 24, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Ronald Macnisch y se le adjudica un establecimiento comercial situado en esta ciudad, a Rosalie Farara Macnisch.

As. 2767. Escritura 25 de 1926, de la Notaría 24, por la cual se funda la Sociedad Amigable La Estrella del Chorrillo.

As. 2768. Copia de la diligencia del verano y febrero el 20 de los corrientes, en el Juzgado 19 de este Circuito, en el cual se adjudicaron a Francisco Maleck y Eulalia Torres de Maleck, dos décimas partes de la finca número 1152, inscrita al Tomo 157, 254, de Coclé.

As. 2769. Escritura 79 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual los esposos Antonio Anguiano y Eulalia Palma de Anguiano, declaran disueta la sociedad de ganancias proveniente de su matrimonio.

As. 2770. Escritura 67 de 22 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual el matrimonio Ismael de Ríos Raíces y Augusto S. Boyd, venden a la Compañía Minera Panamericana dos fincas ubicadas en Ca. 60.

As. 2771. Escritura 11 de 18 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Antonio Balmaceda cede hipoteca a Fernando Gordon.

As. 2772. Escritura 11 de 19 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual León Gorin de Barnett constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledo sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2773. Escritura 14 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual León Gorin de Barnett constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledo sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2774. Escritura 15 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2775. Escritura 16 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2776. Escritura 17 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2777. Escritura 18 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2778. Escritura 19 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2779. Escritura 20 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2780. Escritura 21 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2781. Escritura 22 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2782. Escritura 23 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2783. Escritura 24 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2784. Escritura 25 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2785. Escritura 26 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2786. Escritura 27 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2787. Escritura 28 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2788. Escritura 29 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2789. Escritura 30 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2790. Escritura 31 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2791. Escritura 32 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2792. Escritura 33 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2793. Escritura 34 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2794. Escritura 35 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2795. Escritura 36 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2796. Escritura 37 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2797. Escritura 38 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2798. Escritura 39 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2799. Escritura 40 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2800. Escritura 41 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2801. Escritura 42 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2802. Escritura 43 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2803. Escritura 44 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2804. Escritura 45 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

As. 2805. Escritura 46 de 20 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual Agustín Mas Orríos vende a León Gorin de Barnett, una finca ubicada en Colón.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficiales y comunicados para los efectos legales y del servicio.

■ Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

■ La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se hace las siguientes a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00

■ seis meses..... 3.00

■ tres meses..... 1.50

■ El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

■ La misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias, Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

■ La Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, el precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tareas Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
jefe de la Sección de Ingresos

## AVISO OFICIAL

## DEUDA PÚBLICA INTERIOR

## Bonos de la Defensa Nacional

■ El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 34 de 1921, se verificó en el Distrito de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han redimido, deberán concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde se pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de interés número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

■ El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

■ Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas más en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de si no estuvieren correctas.

■ Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

SUSMILIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

■ La mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,  
Secretario de Instrucción Pública

## AVISO OFICIAL

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Panamá, Febrero 12, 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

## EDICTOS

## EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera.

## HACÉ SABER:

Que los señores Pantaclón, Marcelino, Elio, Celstino, Francisco y Felicio Barba, y Zaida Peña, viuda de Barba, invocantes de citad, casados los dos primeros; viuda la última, y solteros los demás, en su carácter de agricultores, han solicitado por medio de apoderado que se les adjudique en gracia un globo de terreno de los comunes o inútiles, de cuarenta y siete hectáreas con mil doscientos cincuenta metros de extensión, en el lugar conocido con el nombre de La Trinidad, jurisdicción del Distrito Municipal de Pezé y distrituidos así: Para Pantaclón Barba, diez hectáreas; para Marcelino Barba, diez hectáreas; para Elio Barba, cinco hectáreas; para Celstino Barba, cinco hectáreas; para Francisco Barba, cinco hectáreas; para Felicio Barba, dos hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados y para Zaida Peña viuda de Barba, diez hectáreas.

El terreno en globo está situado en el lugar denominado «Piso del Guabo» jurisdicción del Distrito de Pezé; está cultivado en parte con plantas anuales; pertenece a los comunes; no encierra minas ni yacimientos, ni es de los inadjudicables. Reconoce servidumbre en los caminos que conducen de Trinidad Chiquita y Corralillo de Pezé a La Arena; de Trinidad a La Mesita y camino de Eugenio Almanza y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, montes libres; Sur, predio de Manuel Fria y Pantaclón Barba; Este, camino de Manuel Carvajal y montes libres; y Oeste, predio de Eugenio Almanza y montes libres.

Acompañado en doble ejemplar el pliego del terreno debidamente autenticado y las declaraciones de tres testigos que acreditan el derecho de los solicitantes y para darle cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 del año 1925, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pezé, por el término de 30 días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy once de Enero de mil novecientos veintiséis, a las 3 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras,

DAMAS VILLALAZ.

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

## HACÉ SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un novillo amarillo, de talla segura, con un golpe en la cresta izquierda y otro en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como efecto se le ha perdido distinguir éste. Dijo este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de edad, se encuentra pasando por el caserío de La Cobriza sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, por un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo tiempo, y si durante este tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

M. ARROCHA GUAELL.

El Secretario.

J. de la C. Mérida.

Cafizas, Enero 16 de 1926.

30 vs.—4

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

## HACÉ SABER:

Que en poder del señor Agustín Serrano, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, como de 8 años, castrado, y marcado a fuego así:

■

que se encontraba pastando en el lugar de El Encanto, como cuatro años, poco más o menos, sin dueño conocido.

Para que sirva de legal notificación a todos los que se crean con derecho al referido animal, y lo hagan valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que pasado el término señalado, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santamaría, Enero 8 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—5

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

## HACÉ SABER:

Que en poder del señor Antonio Moscero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado una yegua color colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego con la pata del lado de montar así; a la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sugasti como bien suyo conocido, por haberla encontrado vagando y perjudicando en sus sementeras en el lugar denominado el Quindío, jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga pública en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, y no se hubiere presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Pedasi, 28 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

ISAJAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—10

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

## HACÉ SABER:

Que en poder del señor Cleoponte González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hierros (V) R sobre la pata del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace sólo y medio en el Potrero, de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario.

Diego Arellana.

30 vs.—12

## AVISO AL PÚBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

## HACÉ SABER:

Que en poder del señor Guillermo Apacirio se halla depositado un bote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Hobo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien va, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en proa y otro en popa, y además de las señales ya expuestas, aparece una caricatura o maníaco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga pública en la GACETA OFICIAL.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esa ciudad.

Lajás, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

30 vs.—17

Imprenta Nacional — Reg. N° 5114-A